



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintidós de junio de dos mil veintitrés

PROCESO	CONFLICTO COMPETENCIA
Radicado	Nro. 05001 31 10 002 2023 00308 00
Origen	Carlos Arturo Montoya Ahmedt Defensor de Familia
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 0424 de 2023

Corresponde resolver el conflicto de competencia suscitado entre los Defensores de Familia Dres. **ORFA NELLY GIRALDO LÓPEZ** y **CARLOS ARTURO MONTOYA AHMEDT**, adscritos al Centro Zonal Noroccidental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia, para conocer el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de la niña **NN**.

ANTECEDENTES

La Dra. **ORFA NELLY GIRALDO LÓPEZ**, en su calidad de Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adscrita al Centro Zonal Noroccidental, mediante oficio Nro. 202331002000106681 del 29 de mayo pasado, remitió el expediente digital del PARD con número SIM 10866501.

Al PARD referido en líneas pasadas se le dio apertura el 12 de diciembre de 2022, por parte de la Defensoría de Familia adscrita al Centro Zonal Noroccidental, a cargo de la Dra. **MARTHA NUBIA RESTREPO ZAPATA**.

Posteriormente, el 7 de febrero del año en curso, la funcionaria a cargo del procedimiento administrativo ordenó su traslado al Centro Zonal Noroccidental, para el reparto del mismo.

Mediante auto del 9 de febrero pasado, la Defensoría de Familia del Centro Zonal de marras a cargo del Dr. **CARLOS ARTURO MONTOYA AHMEDT**, avocó el conocimiento del PARD y le dio el trámite correspondiente, modificando la medida de restablecimiento de derechos mediante auto del 13 de abril de 2023, por la ubicación en programa de atención especializada de Hogar

.....
Interlocutorio Nro. 0424 de 2023. Resuelve Conflicto de Competencia.

Radicado Nro. 2023 - 00308

Sustituto, ordenando la remisión del expediente a la autoridad correspondiente de acuerdo a la ubicación asignada en la Central de Cupos. Seguidamente, una vez informada la asignación del cupo en el hogar sustituto operado por CERFAMI, por auto del 18 de abril de 2023, ordenó el traslado del expediente a la Defensoría de Familia destacada para el conocimiento de los asuntos de los hogares sustitutos operados por el antes mencionado.

La funcionaria administrativa a quien se envía el expediente, Dra. **ORFA NELLY GIRALDO LÓPEZ**, por actuación datada del 20 de abril de 2023, devuelve el expediente porque no se está dando cumplimiento a la Resolución Nro. 2204 del 2022, en el entendido ya han transcurrido más de cuatro (4) meses para resolver la situación jurídica de la menor **NN**.

El 21 de abril hogaño, el Dr. **CARLOS ARTURO MONTOYA AHMEDT** Defensor de Familia, por medio de memorando nuevamente remite el expediente a su homóloga señalando que se remitió el mismo a falta de 55 días para el vencimiento del término para la definición de la situación legal de la menor motivo del asunto, a pesar de que el término exigido para estos menesteres es de máximo 30 días antes del vencimiento.

Por auto del 24 d abril de los cursantes, la Dra. **ORFA NELLY GIRALDO LÓPEZ**, remite el expediente contentivo del PARD a la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que dirima conflicto de competencia negativo.

Mediante memorando del 5 de mayo de 2023 y, en respuesta al conflicto negativo instaurado, la Dra. **ISABEL CRISTINA PATIÑO MEJIA**, en su condición de Directora encargada de la regional Antioquia del instituto en mención, le indica a la funcionaria en cuestión que en virtud a la Resolución Nro. 9198 de 2015, actualizada por la Resolución Nro. 7397 de 2017, le brinda la oportunidad a las distintas autoridades administrativas para solicitar comité técnico consultivo al Grupo de Protección de dicho regional, con el fin de recibir orientación, asistencia técnica y recomendaciones técnico-jurídicas

acerca del trámite de los PARD, en particular, sobre la interpretación y aplicación de la Resolución Nro. 2204 de 2022.

Finalmente, de cara a la respuesta recibida, el pasado 29 de mayo la Dra. **ORFA NELLY GIRALDO LÓPEZ**, remite el expediente para que se dirima por vía judicial el conflicto negativo de competencia suscitado entre los Defensores de Familia adscritos al Centro Zonal Noroccidental de la regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CONSIDERACIONES

Este Despacho es competente para dirimir el conflicto de competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, parágrafo tercero de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 3° de la Ley 1878 de 2018, teniendo en cuenta que la menor **NN** se encuentra en esos momentos con medida especializada en hogar sustituto operado por CERFAMI, acompasado con las Resoluciones 3115 de 2017 y 2204 de 2022, expedidas por la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Antioquia, La discusión aquí planteada, se circunscribe en determinar cuál de los Defensores de Familia adscritos al Centro Zonal Noroccidental mencionadas en líneas pasadas, es el competente para conocer del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos del niño **NN**.

Para dar respuesta al anterior planteamiento, se hace necesario precisar que según lo establece el artículo 97 de la Ley 1098 de 2006, la competencia para conocer el tipo de asunto al cual nos venimos refiriendo corresponde a la autoridad del lugar en donde se encuentre el menor destinatario del PARD.

Luego, ha de tenerse en cuenta los actos administrativos reseñados al inicio de estas consideraciones. En primera medida, se tiene que el artículo cuarto de la Resolución 3115 de 2017, prohíbe trasladar los expedientes a falta de 30 días calendario para el vencimiento del término para definir la situación legal de los beneficiarios del PARD. De otro lado, frente a la prohibición

mencionada, el artículo tercero de la Resolución 2204 de 2022, señala que para los nuevos PARD el plazo máximo para trasladar los expedientes es de 3 meses desde el conocimiento de la respectiva autoridad administrativa, es de aclarar, que este último acto administrativo entro en vigor el 9 de agosto de 2022, fecha de su expedición.

En el PARD objeto de la discordia según se lee en el expediente digital remitido a este Despacho Judicial, tuvo inicio el 12 de diciembre de 2022, fecha en la cual se le dio apertura al mismo, como se puede observar, esta fecha es posterior a la entrada en vigencia de la Resolución 2204 de 2022, valga decir, 9 de agosto de 2022, de ahí que le es aplicable el acto administrativo antes mencionado, por tanto, el Defensor de Familia Dr. **CARLOS ARTURO MONTOYA AHMEDT**, tenía como plazo máximo para el traslado del expediente hasta el 12 de marzo de los corrientes, pero lo hizo el 18 de abril hogaño, verbi gracia, por fuera del término ya indicado.

Teniendo en cuenta lo antes indicado, encuentra este Despacho judicial que le asiste la razón a la Dra. **ORFA NELLY GIRALDO LÓPEZ**, en su calidad de Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Noroccidental de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su intención de desprenderse del conocimiento del PARD de la niña **NN**, toda vez que el traslado del expediente por parte de su par Dr. **CARLOS ARTURO MONTOYA AHMEDT**, Defensor de Familia adscrito al mismo Centro Zonal, se hizo después del tope máximo para hacerlo que es de 3 meses de haber iniciado la actuación administrativa.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, conforme la regla del artículo 97 de la Ley 1098 de 2006 y, las Resoluciones 3115 de 2017 y 2204 de 2022, expedidas por la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Antioquia, la competencia para seguir conociendo el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de la niña **NN**, bajo numeró SIM 10866501, corresponde a la Defensoría de Familia a cargo del Dr. **CARLOS ARTURO MONTOYA AHMEDT**.

.....
Interlocutorio Nro. 0424 de 2023. Resuelve Conflicto de Competencia.
Radicado Nro. 2023 - 00308

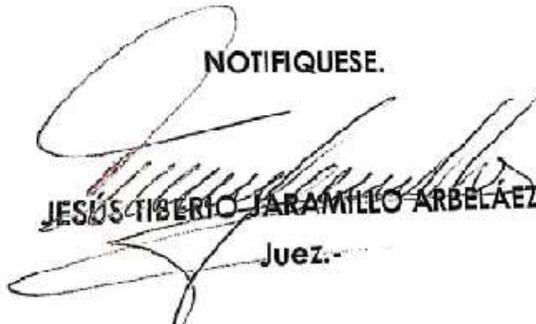
Dispóngase el envío de copia de este proveído a las Defensorías de Familia en disputa, para su conocimiento.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO.- DIRIMIR el conflicto de competencia, asignando a la a la Defensoría de Familia a cargo del Dr. **CARLOS ARTURO MONTOYA AHMEDT**, el conocimiento del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de la niña **NN**, bajo numeró SIM 10866501, de conformidad con las consideraciones plasmadas en este proveído.

SEGUNDO.- DISPONER el envío de la presente providencia los Defensores de Familia Dres. **ORFA NELLY GIRALDO LÓPEZ** y **CARLOS ARTURO MONTOYA AHMEDT**, adscritos al Centro Zonal Noroccidental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-